ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024

Señores
INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.
Ciudad

Asunto: Respuestas a las observaciones extemporáneas recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DBE-061-2024**, cuyo objeto es: "*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.*"

Respetados Señores:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite responder de fondo las observaciones extemporáneas de carácter **técnico presentadas en relación con el Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DBE-061-2024,** conforme a las competencias de la Dirección de Bienestar Estudiantil, soportadas en el Manual Integrado de Contratación de la SED; en los siguientes términos:

De: **TRANSPORTES ESPECIALES SL S.A.S.**
Usuario: Fabian Yesid Camelo Mora
Fecha: (9/26/2024 4:41:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Mensaje: CO1.MSG.6885958
Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1

Con el fin de garantizar transparencia en el proceso y permitir la participación de diferentes oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de EXPERIENCIA en Transporte Escolar, pues si se tiene en cuenta que los vehiculos indicados en la ficha técnica para el desarrollo del contrato, no son vehículos que se dediquen especificamente al transporte escolar pero si al Transporte especial automotor de pasajeros.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) en el marco de sus competencias, desarrolla programas y proyectos mediante los cuales busca fortalecer el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Igualmente, en el artículo 2° del Acuerdo 273 de 20071 del Concejo de Bogotá D.C., se estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda prestar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: **a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría** o b) Subsidio de Transporte; a*mbas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito.* Del mismo modo, señaló que la Secretaría de Educación del Distrito - SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa, expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018, "Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades", y determinó las siguientes modalidades:

(i) Ruta Escolar. (…)

Entendiendo por Ruta escolar de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del presente proceso de selección, aquella modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes y en casos excepcionales, padres de familia o acudientes y personal docente, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i)paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

1 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Concomitante con lo ya señalado, el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, *a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino,* **como estudiantes,** turistas, empleados, *personas con discapacidad y/o movilidad reducida,* pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, **siempre que hagan parte de un grupo determinable** y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto en mención, establece que para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto, *se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1.“Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo” (Cursiva fuera del texto original)

Incluso, el mencionado artículo, establece al momento de definir el “Contrato para un grupo especifico de usuarios”, que este tipo de contrato *no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

Lo que conlleva a colegir desde la norma que no solo se requiere para la prestación del servicio de transporte escolar, el requisito de que las empresas estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial si no que a su vez cuenten con la idoneidad y la experiencia en la prestación del servicio de transporte de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

acuerdo con el tipo de usuarios, al establecer una definición por cada tipo e incluso prohibir con dicha restricción que el servicio de transporte escolar se preste por una empresa bajo una modalidad diferente a esta última.

Así las cosas, de acuerdo con la justificación de la necesidad de la Entidad, contenida en los estudios y documentos previos, los requisitos de carácter técnico señalados en el documento complemento al pliego de condiciones y sus anexos, para la Secretaría de Educación de Distrito, es fundamental contratar empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y vehículos que cumplan las características técnicas solicitadas para la prestación del servicios de transporte escolar, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

Por lo anterior, **no se acoge su observación**.

De: **TRANSPORTE ESPECIALES 911 S.A.S**
Usuario: Andrea Lorena Gómez Sánchez
Fecha: *(9/26/2024 4:52:45 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Mensaje: CO1.MSG.6886217
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO

OBSERVACIÓN No. 2

En el numeral 4.5.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LOS PROPONENTES, la entidad requiere demostrar experiencia en “Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar”

Este requisito limita la participación de oferentes en la selección, pues si tenemos en cuenta que los vehículos que requieren corresponden a camperos y camionetas tipo van, que no son específicamente para transporte escolar, por lo que pedimos respetuosamente a la entidad considerar esta situación y eliminarlo, dejando “Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) en el marco de sus competencias, desarrolla programas y proyectos mediante los cuales busca fortalecer el acceso y la permanencia de los niños,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Igualmente, en el artículo 2° del Acuerdo 273 de 20072 del Concejo de Bogotá D.C., se estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda prestar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: **a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría** o b) Subsidio de Transporte; a*mbas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito.* Del mismo modo, señaló que la Secretaría de Educación del Distrito - SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Asi mismo, la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa, expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018, "Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades", y determinó las siguientes modalidades:

(i) Ruta Escolar. (…)

Entendiendo por Ruta escolar de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del presente proceso de selección, aquella modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes y en casos excepcionales, padres de familia o acudientes y personal docente, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i)paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

Concomitante con lo ya señalado, el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, *a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino,* **como**

2 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

estudiantes, turistas, empleados, *personas con discapacidad y/o movilidad reducida,* pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, **siempre que hagan parte de un grupo determinable** y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto en mención, establece que para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto, *se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1.“Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo” (Cursiva fuera del texto original)

Incluso, el mencionado artículo, establece al momento de definir el “Contrato para un grupo especifico de usuarios”, que este tipo de contrato *no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

Lo que conlleva a colegir desde la norma que no solo se requiere para la prestación del servicio de transporte escolar, el requisito de que las empresas estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial si no que a su vez cuenten con la idoneidad y la experiencia en la prestación del servicio de transporte de acuerdo con el tipo de usuarios, al establecer una definición por cada tipo e incluso prohibir con dicha restricción que el servicio de transporte escolar se preste por una empresa bajo una modalidad diferente a esta última.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Así las cosas, de acuerdo con la justificación de la necesidad de la Entidad, contenida en los estudios y documentos previos, los requisitos de carácter técnico señalados en el documento complemento al pliego de condiciones y sus anexos, para la Secretaría de Educación de Distrito, es fundamental contratar empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y vehículos que cumplan las características técnicas solicitadas para la prestación del servicios de transporte escolar, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

Por lo anterior, **no se acoge su observación**.

De: **TRANSPORTE ESPECIALES 360 S.A.S**
Usuario: Daniel Eduardo Maya Sánchez
Fecha: *(9/26/2024 5:28:50 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Mensaje: CO1.MSG.6886245
Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 3

Según el numeral 4.5.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LOS PROPONENTES del proyecto pliego de condiciones, dice:

> De acuerdo con lo anterior, se requiere que el proponente acredite experiencia con **MÁXIMO DIEZ (10) CONTRATOS** ejecutados (iniciados y terminados) a la fecha del cierre del presente proceso de contratación, inscritos en el RUP, cuya sumatoria en valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de cada segmento, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con objeto: ***"Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar".***

Y teniendo en cuenta la tipología de vehículos requerida para la ejecución del contrato, conformada por camperos y camionetas tipo van, dedicadas al transporte terrestre automotor especial de pasajeros, se solicita a la entidad eliminar el requisito de "Transporte Escolar" y dejarlo como Transporte Terrestre Automotor Especial, permitiendo de esta manera mayor participación de oferentes en el proceso de selección y garantizando la trasparencia que debe tener cualquier procesos de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) en el marco de sus competencias, desarrolla programas y proyectos mediante los cuales busca fortalecer el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Igualmente, en el artículo 2° del Acuerdo 273 de 20073 del Concejo de Bogotá D.C., se estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda prestar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: **a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría** o b) Subsidio de Transporte; a*mbas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito.* Del mismo modo, señaló que la Secretaría de Educación del Distrito - SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Asi mismo, la Secretaría de Educación del Distrito – SED, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa, expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018, "Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades", y determinó las siguientes modalidades:

(i) Ruta Escolar. (…)

Entendiendo por Ruta escolar de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del presente proceso de selección, aquella modalidad de transporte que apoya el desplazamiento de los estudiantes y en casos excepcionales, padres de familia o acudientes y personal docente, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i)paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio.

Concomitante con lo ya señalado, el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 431 de 2017, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte

3 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, *a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino,* **como estudiantes,** turistas, empleados, *personas con discapacidad y/o movilidad reducida,* pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, **siempre que hagan parte de un grupo determinable** y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto en mención, establece que para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial del referido Decreto, *se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1.“Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo” (Cursiva fuera del texto original)

Incluso, el mencionado artículo, establece al momento de definir el “Contrato para un grupo especifico de usuarios”, que este tipo de contrato *no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

Lo que conlleva a colegir desde la norma que no solo se requiere para la prestación del servicio de transporte escolar, el requisito de que las empresas estén legalmente constituidas y debidamente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial si no que a su vez cuenten con la idoneidad y la experiencia en la prestación del servicio de transporte de acuerdo con el tipo de usuarios, al establecer una definición por cada tipo e incluso prohibir con dicha restricción que el servicio de transporte escolar se preste por una empresa bajo una modalidad diferente a esta última.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Así las cosas, de acuerdo con la justificación de la necesidad de la Entidad, contenida en los estudios y documentos previos, los requisitos de carácter técnico señalados en el documento complemento al pliego de condiciones y sus anexos, para la Secretaría de Educación de Distrito, es fundamental contratar empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y vehículos que cumplan las características técnicas solicitadas para la prestación del servicios de transporte escolar, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

Por lo anterior**, no se acoge su observación.**

De: **ESTURIVANNS S.A.S**
Usuario: MARIA DEL CARMEN SALAS CASTRO
Fecha: *(9/27/2024 3:15:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Mensaje: CO1.MSG.6891573
Asunto: observaciones al proyecto de pliegos proceso SED-SA-SI-DBE-061-2024

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos respetuosamente a la entidad que requieran el cronograma de actividades relacionado con el PESV para el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Se aclara que este requisito se solicitará posterior al inicio del contrato y durante toda la ejecución, es responsabilidad del contratista su implementación. La verificación estará a cargo de la interventoría o supervisión delegada, según lo establecido en los Estudios Previos, capitulo 4. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL - PESV.

Por lo anterior, **no se acoge la observación**.

OBSERVACIÓN No. 5

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

Que teniendo en cuenta que la adaptación para la plataforma para los vehículos de movilidad reducida no es apta para vehículos tipo camioneta o campero, se permita la presentación de la oferta y la ejecución con vehículos camioneta tipo van o mini van.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Se aclara que, de acuerdo con el Anexo Técnico, en el capítulo 7.1. SÁBANAS DE RUTAS indica: "El contratista durante la ejecución del contrato podrá, previa autorización emitida por el supervisor designado por la SED, presentar para cubrimiento de las rutas establecidas vehículos de capacidad superior con los que prestará el servicio, siempre y cuando los vehículos cumplan con las características de la tipología requerida por la SED. Para la facturación el valor a reconocer será con la tipología requerida por la SED y establecida en la sabana de rutas".

Por lo anterior, se permite la presentación y ejecución con vehículo de capacidad superior como: Camioneta carrocería tipo Van.

OBSERVACIÓN No. 6

Por último, en relación con la prestación del servicio, solicitamos a la entidad aclarar en caso de que los recorridos tengan una duración de más de 1 hora, ejemplo 1 hora y media, como será el pago de ese tiempo adicional por recorrido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Para el reconocimiento de los recorridos en los cuales se presente una duración superior al autorizado y este sea superior a una hora e inferior a dos horas, se reconocerá el pago de dos horas, previa validación de la duración del recorrido realizado por la interventoría o supervisión delegada, mediante la solicitud del GPS teniendo en cuenta la programación de los servicios en la Sábana de Rutas. Su reconocimiento será a partir de la certificación por parte de la interventoría o supervisión delegada y aprobado por la Entidad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.

OBSERVACIÓN No. 7

pedimos a la entidad aclarar si se deben presentar con la oferta los anexos 17.1 plan de rodamiento, 17.2 acompañantes Rutas y 17.3 conductores o estos son para la operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), se permite aclarar:

Se aclara que, los anexos 17.1. Plan de Rodamiento, 17.2. Acompañantes de Rutas y 17.3. Conductores, serán solicitados al inicio de la operación y durante toda la ejecución, y será responsabilidad del contratista la presentación de los mismos debidamente diligenciados. La verificación estará a cargo de la interventoría o supervisión delegada.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

Revisó y Aprobó: Martha Inés Güiza Rojas – Contratista DBE
Rocío Flórez Montoya – Contratista DBE
Lilian Rocío Mendoza Monroy – Contratista DBE
Proyectó y Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Contratista DBE
Alexander Rodríguez Figueroa – Contratista DBE
Luis Gabriel Téllez Tabares – Contratista DBE